



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 02/07/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

En el Salón de Plenos en la Plaza Juan Carlos I del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las diez horas y catorce minutos del día **VEINTICINCO DE JUNIO** del año dos mil veinte, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Presidente:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

Teniente de Alcalde:

Primer Teniente de Alcalde: D^a. María Dolores Zarazaga.

Segundo Teniente de Alcalde: D^a. Isabel María Fernández de Orihuela.

Tercer Teniente de Alcalde: D^a. Rosa María Naval Portas.

Cuarto Teniente de Alcalde: D. Lucas Díaz Bernal. Se incorpora a las 10:20 horas.

Secretaria General: D^a. Elena Zambrano Romero

Carácter de la reunión: ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE 2020 (ORDINARIA)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH), (1 PSOE) y (1 IU) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha dieciocho de junio de 2020 (ordinaria)





PUNTO SEGUNDO.-COMUNICADOS OFICIALES.

2.-La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes quiere transmitir su pesar por los siguientes fallecimientos:

-D^a J. G. A. que falleció el día 12/06/2020, hermana del Empleado público jubilado del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona: D. M. G. A. y cuñada de D^a. I. C.A.Empleada pública del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona:, así como al resto de familiares de la misma.

-D. M.R.C. que falleció el día 16/06/2020, padre de la Empleada pública del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona: D^a. T. R. P., así como al resto de familiares de la misma.

2.1.- "ST recaída en P Abreviado 314/2019D. M. V. S.c/ Ayuntamiento de Chipiona.

El objeto del procedimiento es recurso contencioso contra la Resolución del Ayuntamiento de Chipiona de fecha 2 de julio de 2019, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 19 de agosto de 2018 ante el Ayuntamiento por una caída sufrida en la vía pública La Cuantía 9.898,56 euros.El litigio versa sobre responsabilidad patrimonial

La Magistrada considera a la vista del examen del expediente y de la testifical, que hay un daño y que hay un desperfecto en el lugar denunciado por el Sr Tor V. S. así:

La caída del recurrente así como la causa de la misma ha quedado acreditada por la testifical de Doña M.R. Á. esposa del recurrente y que caminaba junto a él y sus dos hijos menores de edad, en el momento en que se produjo la caída.

El estado en que se encontraba la vía, queda acreditado, no sólo por la testifical, sino también por las fotografías aportadas por el recurrente junto a su demanda, donde se observa que el desperfecto ocupa gran parte de la acera y que no era fácilmente visible y por tanto salvable, teniendo en cuenta, como dijo la testigo, que en la zona había muchas personas, ya que acababan de salir de un espectáculo.

Ha quedado igualmente acreditado que como consecuencia de la caída, sufrió lesiones según se acredita con el parte de urgencias que fue aportado como documento 5 de la demanda.

La parte actora reclama la suma 798,56 por 21 días de incapacidad temporal y 9.100 euros por perjuicio estético habiéndose aplicado por analogía el Baremo de Ley 35/2015, de 22 de septiembre en vigor en el momento del accidente, quedando acreditado tanto los días de curación como el perjuicio estético moderado por el informe de urgencias y el informe pericial del Dr. Crespo Rodríguez, aportado en vía administrativa, folios 37 y siguientes del expediente administrativo. .





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 02/07/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

La Letrada que suscribe se se opuso a los pedimentos de contrario, alegando insuficiencia o ruptura del nexo causal, tal y como se argumentaba en la resolución recurrida según la cual es necesario acreditar que los daños se han producido por causa del funcionamiento anormal del servicio público extremo éste que no he sa considerado probado.

Se alega incumplimiento del deber de prudencia ya que el desperfecto era fácilmente salvable y existe jurisprudencia a favor y en contra de que un desperfecto consistentes en losetas sueltas fuera declarado incumplimiento del deber de funcionamiento normal de la administración .

Se opone a la cantidad reclamada, ya que considera excesiva la valoración de las secuelas que se realiza en el informe médico -pericial páginas 37 a 40,puesto pero los argumentos esgrimidos por esta letrada no son tenidos en cuenta por la Juez al haber alegado indefensión la parte demandante, ya que el la reclamación previa no se discutió el montante de la cantidad reclamada.

El Fallo estima el recurso interpuesto, anulando la resolución recurrida y declarando el derecho del recurrente a ser resarcido por la Administración demandada en la cantidad de 9898,56€, más los intereses legales desde la reclamación previa en via administrativa .

Se condena en costas a los demandados con el limite de 300 euros.

La responsabilidad recaída en el presente procedimiento debe ser cumplida por el Ayuntamiento de Chipiona al no tener contratada póliza de responsabilidad patrimonial en la fecha del accidente, incluyendo su pago la cantidad de 9998,56€ más los intereses legales desde la fecha de la interposición de la reclamación previa en via administrativa, así como las costas del procedimiento con un límite de 300€, previa solicitud del demandante tanto de la liquidación de intereses como de la tasación de costas al Juzgado Contencioso-administrativo

La sentencia es firme en virtud del art. 81.1 de LJCA al no ser posible interponer recurso de apelación por no superar la cuantía del pleito el valor de 30.000€."

2.2.- ST recaída en el Procedimiento Ordinario 518/19, Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Cádiz. ÁREA 3 EQUIPAMIENTO, DISEÑO E INTERIORISMO S.L. C/ EMPRESA MUNICIPAL CAEPIONIS S.L. Y AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA.

La demandante solicita la devolución de retenciones ingresadas en su día a la Empresa Municipal Caepionis S.L. por el importe de 45.494,10 Euros, más intereses y costas procesales.

La cantidad reclamada se corresponde con las retenciones de garantía del 5% practicadas sobre las facturas nº 9/2011, 11/2011 y 13/2011 generadas por el "Contrato de ejecución de la propuesta de equipamientos y diseño de zona





DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local de fecha 02/07/2020

A Naves Niño de Oro, S.L. Naves Niño de Oro, S.L. Firmado al margen electrónicamente

administrativa, aula de formación y asesoramiento a empresas del centro técnico para los sectores agrario e industrial de Chipiona, Naves Niño de Oro" (17.088,16€); además de las retenciones del 5% correspondientes a las facturas nº 8/2011, 10/2011, 14/2011 y 15/2011 generadas por el "Contrato de ejecución de la propuesta de equipamientos y diseño de recinto multiusos para congresos, exposiciones y feria de muestras en el centro técnico para los sectores agrario e industrial de Chipiona-naves Niño de Oro" (28.405,94 €).

La ST determina que efectivamente se depositó la garantía ahora reclamada, que la obra se ejecutó en plazo, y que ha transcurrido el plazo de garantía de cinco años tras la ejecución sin que se haya reclamado por desperfectos. Aclara además que "la entidad Caepionis S.L. es una entidad cuyo capital social pertenece en su integridad a la Entidad Municipal ante lo cual de conformidad con los referidos preceptos debe responder igualmente de la devolución de las retenciones integrando en su presupuesto en su caso la devolución de las retenciones realizadas por la referida sociedad municipal."

La devolución de la garantía prestada en su día fue reclamada por la demandante en fecha de 19 de julio de 2017 sin que dicha reclamación se resolviera.

La ST estima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por Área 3 Equipamiento, Diseño e Interiorismo S.L. contra la Empresa Municipal Caepionis S.L. y Ayuntamiento de Chipiona por inactividad frente a la reclamación de 19 de julio de 2017, condenando a la devolución de retenciones ingresadas en su día a la Empresa Municipal Caepionis S.L. por el importe de 45.494,10 Euros, más los intereses moratorios y más las costas procesales con un límite, estas últimas de 1.000 Euros."

2.3.- ST recaída en el PO SOCIAL 867/18. F.de P.S. S. c/ Ayuntamiento de Chipiona.

El actor interpone demanda reclamando el premio de jubilación y subvención médico-sanitaria en base al CC del Ayuntamiento.

El letrado del Ayuntamiento se opuso alegando Prescripción alegando que la Resolución del INSS que reconocía la I.P. Total es de fecha 21/03/2017 y las Reclamaciones Previas de fecha 27/04/2018 y 16/06/2018, habiendo transcurrido más de un año.

La Sentencia desestima la prescripción puesto que la Resolución de I.P. refleja la fecha de Revisión por agravación o mejoría la de 23/02/2019, habiendo dictado Decreto el Ayuntamiento en fecha de 29/05/2017, acordando la suspensión de la relación laboral. En este sentido, el art. 48.2 ET establece que para estos casos "...subsistirá la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo, durante un periodo de dos años a contar desde la fecha de la resolución por la que se declare la incapacidad permanente." En base a este artículo, la relación laboral existente entre ambas partes ha quedado suspendida hasta el 20/03/2019, en la que el contrato ha quedado extinguido definitivamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Sentencia estima en plazo la reclamación



**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 02/07/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

realizada y de aplicación el Convenio Colectivo, teniendo el actor derecho al Premio de Jubilación, si bien no a la subvención médico-sanitaria por no aportar pruebas (facturas).

FALLO DE LA SENTENCIA: Se estima parcialmente la demanda y condena al Ayuntamiento a abonar el Premio de Jubilación en la cantidad de 1.202,02€."

2.4.-"ST recaída en el PSO 828/2018 R.C. C.c/ Ayuntamiento de Chipiona.

El demandante solicita el abono de las diferencias salariales entre la categoría de oficial 1ª que tiene, y Encargado de Obra, durante el periodo de 25/09/2017 a 24/12/2017.

La Sentencia estima que de las pruebas practicadas ha quedado acreditado que el actor es oficial de 1ª de Obras, Grupo C2 nivel 16 y que, durante el periodo de 25/09/2017 a 24/12/2017, por mandato verbal de sus superiores en el Ayuntamiento, asumió la supervisión, dirección, gestión y control de la Obra de "Mejora y Adecuación a Espacio Escénico del Parque Blas Infante (Obra Civil e Instalación eléctrica), recogida en el Convenio de Colaboración entre Diputación Provincial de Cádiz y el Ayuntamiento de Chipiona para el desarrollo del Plan de Cooperación Local 2017.

Considera que las tareas realizadas durante este periodo, sin que en la obra actuara otro personal del Ayuntamiento en rango de superior orgánico o funcional, exceden del contenido de las tareas de un Oficial de 1ª, siendo las propias de un Encargado o Capataz de obra.

Tras realizar el cálculo de las diferencias a percibir en el periodo reclamado, prorrateando aquellos meses que no realizó estas funciones durante todo el mes, sino durante una parte, la cantidad total resultante es de 1.332,78 Euros.

El FALLO DE LA SENTENCIA estima parcialmente la demanda formulada por el trabajador R. C. C.y condena al Ayuntamiento a abonar 1.332,78 Euros en concepto de diferencia de retribuciones, por realización de trabajos de superior categoría en el periodo de 25/09/2017 a 24/12/2017. "

2.5.-Sentencia recaída en el P.A. n.º 176/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cádiz. C. G.de Q. Pizarro c/ Ayuntamiento de Chipiona (y otros).

-La demandante interpone demanda contra el Decreto del Ayuntamiento de Chipiona que desestima el Recurso de Reposición de la recurrente contra el Informe Técnico y los Decretos de Adjudicación de los lotes 1, 2, 3, 5, y 7 en el Procedimiento de Adjudicación de la Concesión Demanial para la instalación, explotación y ejercicio de actividad de diversas instalaciones de playa.



Cod. Validación: VTE0 MQQ2 RjJC NjAx REQx Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 5 de 14



DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 02/07/2020
mantenidos por la Actora en
Firmado al margen electrónicamente

En la Sentencia se rechazan todos los argumentos mantenidos por la Actora en su demanda, los cuales se deben concretar en debate sobre la conformidad a derecho del Decreto de 08/03/2018 que desestimó el recurso de reposición de la actora:

- Dentro del objeto de impugnación, la demanda interesa que se anulen y se dejen sin efecto los informes técnicos de D. A. A.G. y de D. B.S. de la .F. En este sentido, se puede citar, entre otras muchas, las Sentencias de 13 de octubre de 2003, de 25 de noviembre de 2002 y 11 de diciembre de 2002, y 17 de noviembre de 1998 que obligan a concluir que los informes reseñados son un mero acto de trámite no cualificado, por lo que debe establecerse que el mismo no es susceptible de impugnación ni en la vía administrativa (artículo 112 de la Ley 39/2015), ni en la vía jurisdiccional (artículo 69 c) en relación con el 25.1 LJCA); incluso, a los meros efectos dialécticos, tampoco y por la misma razón de la revisión de oficio que se contempla en el artículo 106 de la Ley 39/2015 de uno de octubre que se refiere a "actos que hayan puesto fin a la vía administrativa". La misma explicación debe darse a la pretensión de anulación de "el resto de documentación contractual existente en el expediente de contratación que resulte afectada por el presente recurso". La cuestión planteada por la parte se reconduce a la fase probatoria, de manera que impugnado el valor o trascendencia técnica de los informes, o documentos que se elaboran a instancia de la administración o que traen a colación para la resolución del expediente podrán ser objeto de contradicción por la parte con la presentación de otras pruebas contradictorias para atacar su objetividad y eficacia.

- Con respecto al objeto de la licitación: Por acuerdo de 13 de julio de 2017 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Chipiona se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares -PCAP- y el Pliego de Prescripciones Técnicas -PPT- de los contratos administrativos especiales de instalación y explotación de 7 lotes de kioscos, en las playas, en la zona de dominio público marítimo-terrestre del Municipio de Chipiona, Toda la tramitación se realizó en base a la normativa vigente sin ser recurrida por la actora.

En el pliego de cláusulas administrativas, en la nº 8 se contempla que el contrato se adjudicara por procedimiento abierto, con pluralidad de criterios y tramitación urgente, de conformidad con el art. 138 TRLCSP en relación con los arts. 150 y 157 a 161 del texto legal en relación con el art. 112 TRLCSP.

-Sobre la normativa aplicable: el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en su art. 19. 2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas.

En este caso, al tratarse de la ocupación de zona de playas, y teniendo en cuenta las competencias de la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento, una vez obtenidas las autorizaciones del Reglamento de Costas, es competente en sus relaciones con terceras personas que autoriza a la explotación del dominio público, sin perjuicio de las competencias del Servicio de Costas. Existen por





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 02/07/2020
por la SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

tanto una concurrencia de competencias.

En consecuencia, los contratos han de adjudicarse conforme a los Pliegos, que al no ser impugnados por la actora, en este caso sólo hay que verificar que el procedimiento se tramitó conforme a lo expuesto en los mismos.

Sobre la posibilidad de prórrogas es una posibilidad contemplada en la normativa al respecto, razón por la que es incluida por parte del Ayuntamiento.

Sobre la solicitud de suspensión del procedimiento en vía administrativa, ésta no se concede por no solicitarse frente a un recurso de reposición contra un acto definitivo, con es el requisito del art. 117 LPAC.

En cuanto al análisis del Proyecto presentado por la recurrente, los hechos acreditados son:

En contra de lo requerido en los Pliegos, la actora sólo ha presentado un informe firmado por técnico, al que añadió un Anexo II firmado por ella misma, no por técnico.

Sobre las acusaciones de discriminación, no quedan acreditadas puesto que no se la excluye sólo a ella, sino también a otros cuyas solicitudes tenían carencias del mismo tipo.

No se exige visado de los proyectos. Si son varias licitaciones con ubicaciones diferentes existen diferencias entre un proyecto y otro, en cuanto a medidas, adecuación al lugar.. El Anexo II que aporta la actora a estos efectos carece de ningún criterio técnico, estando suscrito por ella misma, por lo que no resulta aceptable.

+ En cuanto al exceso de cabida, no se sostienen las alegaciones de la actora. El informe del técnico municipal referente plantea incluso la posibilidad de subsanación, lo cual no fue atendido por la demandante.

+ La puntuación dada a cada licitante está suficientemente detallada y motivada, sin que existan elementos para considerar desproporcionadas las penalizaciones, siendo varios los licitantes afectados por éstas.

Por otro lado, en cuanto a la cualificación técnica del Sr. A. ésta se presupone por el cargo que desempeña en el Ayuntamiento, y en base a las funciones que realiza. Se da el caso de que la demandante, a pesar de alegar falta de cualificación no especifica cual es la que se consideraría aceptable. No aporta criterio. El análisis de los informes técnicos se realiza bajo la presunción "iuris tantum" de certeza y razonabilidad fundada en la especialización e imparcialidad.

Sobre la presentación de documentación fuera de plazo, carece de fundamento. Se alude a un documento Anexo a una licitadora a la que se penaliza con pérdida de puntuación.

La Solvencia Técnica y Profesional no queda acreditada con la aportación de datos económicos.



Cod. Validación: VTE0 M0Q2 RjC NjAx REQx Verificación: https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 7 de 14



Tras el resumen expuesto hasta aquí de la Sentencia, al cual nos remitimos para mayor abundamiento, se determina en la misma que la demanda de la parte actora no se sustenta en los motivos que alega, quedando acreditada la legalidad de la resolución recurrida, así como la tramitación del procedimiento en base a los Pliegos aprobados en su día para la contratación, no impugnados por la actora.

FALLO DE LA SENTENCIA: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D^a C G de Q.P. por ser el procedimiento tramitado conforme a derecho. Se le imponen las Costas con el límite de 1.000€."

PUNTO TERCERO.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA PARA LA BAJA DE 1 RECIBO DE LA TASA POR OVP CON TOLDOS POR UN IMPORTE TOTAL DE 130,72.€ (R)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU), a la vista del informe de la Sra. Tesorera y el Jefe de Negociado de fecha 15/04/20, se acordó aprobar la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda con el siguiente tenor literal:

"A la vista del informe favorable emitido por el Negociado de Rentas, la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, tiene el honor de PROPONER a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

La Baja de 1 recibo de la tasa por OVP CON TOLDOS por un importe total de 130,72.-€, correspondiente a los expedientes que a continuación se indican, conforme a la siguiente relación que comenzando y finalizando por D. J. M.DE L.P S.

S	OBJ	AÑO	TITULAR	NIF	CAUSA art. 220 LGT	IMPORTE	INFORME N°	RESOLUCIÓN
E	005387	2019	J. M. DE L.P.	75843897V	ERROR TITULAR	130,72.- €	Expediente BAJA 122/19	COMPROBACIÓN LIMITADA
					TOTAL GRAL	130,72.- €"		

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE NUÑEZ CABEZA DE VACA N°3.(1.307/20) (OU)

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU), a la vista del informe de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 18/06/20 y de Informe Técnico de fecha 10/06/2020 se acordó aprobar la propuesta del Concejel Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 02/07/2020
LA SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

"1.- Acordar la DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CALLE NUÑEZ CABEZA DE VACA Nº 3 , con referencia catastral 9982403QA2698D0001AY , y coordenadas UTM: Huso 29 ETRS89 729,800 - 4,068,000 , por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad, para el uso al que se destina la edificación.

2.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

3.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, debiendo acreditar las compañías suministradoras la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

4.- Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

5.- Que la edificación se encuentra en suelo urbano siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, SUELO URBANO CONSOLIDADO - ZONA 2, MANZANA CERRADA, , y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

6.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.

7.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado, en base al apartado 3 de este mismo acuerdo."



Cod. Validación: VTE0 MQQ2 RjJC NjAx REQx Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 9 de 14



PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA CONCEDER LICENCIA DE LEGALIZACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, SITUADA EN CALLE CANARIO, Nº 38 CALLE CISNE N.º 36. (EXPT.: 6416/2020).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU), a la vista del informe de la Jefa de Urbanismo de fecha 19/06/20 y de Informe de la Arquitecta de fecha 17/06/2020 se acordó aprobar la propuesta del Concejal Delegado de Obras y Urbanismo con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- CONCEDER licencia de LEGALIZACIÓN a D. M. J. P. R., para VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTREMEDIANERAS, situada en CALLE CANARIO, Nº 38 ESQUINA CALLE CISNE Nº 26, con referencia catastral: 9885112QA2698F0001UQ.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos."

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y PROYECTOS MUNICIPALES PARA LA APROBACIÓN DE "MODIFICADO DE PROYECTO DE DEMOLICION DE AMPLIACION VERTICAL, PORCHE DE VIVIENDA Y CERRAMIENTO DE PARCELA EN PAGO LA MOSCA, CTRA. TELEFONICA, CHIPIONA," POR IMPORTE DE 8.128,43 € (IVA INCLUIDO) (OU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU), a la vista del informe de la Jefa de Urbanismo de Urbanismo de fecha 25/02/20 y de Informe de la Jefa de Negociado de Intervención de fecha 27/02/2020 se acordó aprobar la propuesta del con el siguiente tenor literal:

" Primero.- Aprobar el "MODIFICADO DE PROYECTO DE DEMOLICION DE AMPLIACION VERTICAL, PORCHE DE VIVIENDA Y CERRAMIENTO DE PARCELA EN PAGO LA MOSCA, CTRA. TELEFONICA, CHIPIONA," por importe de 8.128,43 € (IVA INCLUIDO)

Segundo.- Acordar la no necesidad de licencia Municipal, al tratarse de Obra Pública Ordinaria Municipal como recoge el artículo 143 de la LOUA.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Disciplina urbanística, así como al departamento de Contratación y Patrimonio para que proceda a iniciar expediente de contratación para la realización material de la demolición."

PUNTO SÉPTIMO.- CUENTAS Y FACTURAS.

No presentaron.





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 02/07/2020
LA SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

PUNTO OCTAVO.- URGENCIAS.

U8.1 PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y PROYECTOS MUNICIPALES PARA LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA CERTIFICACIÓN Y ÚNICA CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE "MEJORAS DE INFRAESTRUCTURAS DE PLUVIALES EN LA ZONA DE LA CARRETERA DE ROTA, CHIPIONA (CADIZ), POR IMPORTE DE 1.139.445,70 €.(OU)

A continuación, la Junta, por mayoría absoluta legal y al mismo tiempo unánime (de los miembros reunidos (2 UXCH), (2 PSOE) y (1 IU) (art. 83, 91.4 y 113.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, se acordó dejar sobre la mesa la propuesta del Concejale Delegado de Obras y Proyectos Municipales para un mejor estudio.

U. 8.2- PROPUESTA DE LA DELEGADA DE EDUCACIÓN, PARA APROBAR EL PROYECTO USO DE LOS PATIOS DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO MAESTRO MANUEL APARCERO CON FINES LÚDICOS-FESTIVOS Y CULTURALES, DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2020 Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE LOS PATIOS DEL CENTRO. (CU)

A continuación, la Junta, por mayoría absoluta legal y al mismo tiempo unánime (de los miembros reunidos (2 UXCH), (2 PSOE) y (2 IU) (art. 83, 91.4 y 113.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose igualmente por unanimidad, se acordó aprobar a siguiente propuesta de la Concejala Delegada de Educación en el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Aprobación del Proyecto de "Uso de los patios del centro educativo público Maestro Manuel Aparcero con fines lúdicos-festivos y culturales, durante los meses de julio y agosto de 2020", elaborado por la Delegación de Educación del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona, cuyo tenor literal es el siguiente:

USO DE LOS PATIOS DEL CENTRO DOCENTE PÚBLICO MAESTRO MANUEL APARCERO CON FINES LÚDICOS- FESTIVOS Y CULTURALES, DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2020.





- **DENOMINACIÓN DE PROYECTO**

Uso de los patios del Centro Docente Público Maestro Manuel Aparcero con fines lúdicos-festivos y culturales, durante los meses de julio y agosto de 2020.

- **INTRODUCCIÓN**

Chipiona al ser una localidad costera, es un punto de atracción turística importante durante el periodo estival.

Durante los meses de julio y agosto la población aumenta llegando a triplicarse el número de habitantes.

Gracias a este aumento de población, las ofertas recreativas, culturales y de ocio aumenta debido al incremento de espectadores y por lo tanto, de demanda de actividades en su mayoría y lúdico-festivas y culturales.

- **JUSTIFICACIÓN**

Las recomendaciones sanitarias ante situación actual generada por el Covid-19, nos condiciona sobremanera a la hora de llevar a cabo las celebraciones programadas de eventos lúdicos-festivos, a destacar las dos fiestas (principalmente con una larga trayectoria y que forman parte del verano chipionero), del Carmen y de la Exaltación del Moscatel, que suponen un atractivo para el turismo. Son eventos en los que se concentran gran cantidad de público, en plazas céntricas de fácil acceso y sin control de entrada.

De igual manera ocurre con la programación cultural de verano, en el ámbito de las artes escénicas, ya que los espacios de los que hace uso principalmente son el Patio Cultural "San Luís", con un aforo de 300 localidades, y plazas públicas de fácil acceso y sin control de entrada.

Si se pretendiera realizar los eventos festivos-lúdicos en las plazas de costumbre, serían muy pocas personas las que podrían asistir a los mismos, ya que además de que las dimensiones no lo permitirían no se podría controlar la presencia del público, por ello, es de vital importancia contar con un espacio escénico acotado y lo suficientemente grande para un número mayor de asistentes.

En el caso de las actividades culturales además de limitar el número de espectadores en los espacios escénicos sustancialmente, ha supuesto que éstos dejen de ser adecuados para la realización de las actividades programadas, ya que, a su reducido espacio hay que sumar la citada reducción de aforo,





**Ayuntamiento
de Chipiona**

Secretaría General
EZR/ibc



Ayuntamiento de Chipiona

DILIGENCIA DE SECRETARÍA
Para hacer constar que la presente Acta
fue aprobada en la sesión ordinaria
de Junta de Gobierno Local
de fecha 02/07/2020
LA SECRETARÍA GENERAL
firmado al margen electrónicamente

RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE
de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

haciéndolo poco atractivo, tanto para el artista como para el espectador y menos recomendables sanitariamente.

Para poder realizar el distanciamiento social y para dar cobertura a la demanda que se produzca por parte de la sociedad, estas actividades se tienen que reubicar en espacios más abiertos.

Tratándose de actividades al aire libre, y contando que en la actualidad la ley nos marca que los espectáculos al aire libre pueden contar con un aforo para 800 personas como máximo, donde el público podrá permanecer sentado guardando la distancia necesaria y sin poder superarse el cincuenta por ciento del aforo autorizado, consideramos que el patio del C.E.I.P. Maestro Manuel Aparcero, es una zona recreativa que reúne las medidas idóneas donde una vez acondicionado, se pueden trasladar las programaciones lúdico-festivas y culturales organizadas por el Ayuntamiento de Chipiona.

De esta manera, los eventos no se verían mermados en cuanto a afluencia.

- OBJETIVOS

1º.- Ofrecer a la población, actividades y espectáculos lúdico-festivos y culturales en un espacio más abierto y con las dimensiones suficientes que dé cobertura a la demanda que se produzca durante el verano.

2º.-Contar con un espacio lo suficientemente amplio (como es el patio del C.E.I.P. Maestro Manuel Aparcero), que pueda garantizar al público, el acceso de forma ordenada y un distanciamiento social más efectivo, en base al protocolo seguridad al que actualmente estamos supeditados.

3º.- Poder celebrar los programas de ocio con las mayores garantías posibles, para que lleguen a mayor número posible de personas.

- DESTINATARIOS

Las actividades y espectáculos lúdico-festivos y culturales, van dirigidos al público en general, teniendo en cuenta que Chipiona cuenta actualmente con 19.123 habitantes en invierno y llegando a tener más de 90.000 habitantes en verano.

- TEMPORALIZACIÓN

Las actividades y espectáculos se desarrollarán en horario nocturno, siendo



Cod. Validación: VTE0 M0Q2 RjJC NjAx REQx Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSV>
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 13 de 14



su duración de tan solo unas horas.

- **COLABORACIONES**

El Centro Docente Público, más acorde para poder desarrollar estos proyectos lúdicos-festivos y culturales es el C.E.I.P. Maestro Manuel Aparcero, para uso de los patios y aseos de patios.

- **COMPROMISOS:**

El Ayuntamiento de Chipiona asumirá los siguientes compromisos:

- 1. Asumir la responsabilidad de asegurar el normal desarrollo de las actividades propuestas y la adecuada utilización de las instalaciones, aplicando las medidas higiénico-sanitarias que marca la ley, lo cual implicaría la limpieza y desinfección de los espacios que se utilice del Centro educativo.*
- 2. Tomar las medidas oportunas, para garantizar el aforo permitido en dicho espacio del centro educativo, garantizando la distancia de seguridad fijada por las autoridades sanitarias en la cola, entrada y salida de espectadores, así como el sistema de control de aglomeraciones, vigilando que el acceso al recinto sea para las personas que ocupen dichas localidades y habilitar las sillas que nos permita la distancia de seguridad que establezca la ley.*
- 3. Sufragar los gastos ocasionados por el uso de las instalaciones, así como los que se originen por posibles deterioros, pérdidas o roturas del material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad.*
- 4. Tramitar cualquier otra solicitud de autorización que sea preceptiva para el desarrollo de la actividad.*

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Servicio de Planificación y Escolarización de la Delegación Territorial de Educación de Cádiz.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para que suscriba cuantos documentos considere necesarios en ejecución del presente acuerdo.

CUARTO.- Solicitar autorización del proyecto para la utilización de los patios del centro docente Público Maestro Manuel Aparcero con fines lúdicos-festivos y culturales, durante los meses de julio y agosto de 2020, fuera del horario escolar, en los términos expuestos en el Proyecto municipal."

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las once horas y cuarenta y siete minutos del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

